

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

26 de julio de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	PROTECCION S. A.
Ejecutado	INDUSTRIA AGRICOLA METALMECANICA INAMEC S. A.
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00001 00
Asunto	Requiere liquidación del crédito en términos de Ley.

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega la liquidación del crédito (ver. No. 16 del expediente digital), no obstante, se precisa que, tratándose de una administradora de fondo de pensiones la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, es el soporte de la ejecución (artículo 24 de la Ley 100 de 1993). Así las cosas, previo a surtir el traslado al polo pasivo, se requiere a la parte actora para allegar liquidación de crédito donde se detalle los períodos causados impagados, los trabajadores respecto de los cuales se causaron los aportes, la respectiva mora ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA